

Expediente Gestiona 1119/2023

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE COX EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con la asistencia de los concejales que a continuación se indican, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Antonio José Bernabeu Santo, actuando como Secretario de la Corporación Nicolás Mora Bautista, se celebró en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Cox (Alicante), sesión del Pleno de la Corporación, a las veinte horas, en la fecha arriba indicada, para examinar y aprobar, en su caso, los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ALCALDE-PRESIDENTE: Antonio José Bernabeu Santo

CONCEJALES: Salud Virtudes Lozano Lloret, Ramón Pertusa Pamies, Ana Isabel Fulleda Egidio, Andrés Francisco Saez Ramón, Antonio Marín Navarrete, Manuel Antonio Pérez Manresa, Francisco José Navarrete Rivera, Adoración Lozano Ávila y Ainara Bernabeu Marhuenda, todos ellos del Partido Popular; Patricio Francisco Nadal Rocamora y Serena Simón Vives, del Partido Socialista Obrero Español, Jose Antonio Ricart Esquia, de Vox

ORDEN DEL DIA.-

PRIMERO .-APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (EXPEDIENTE GESTIONA 1056/2023).

Es aprobada el acta de la sesión anterior celebrada el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LA CONSTITUCION DE LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES.

La portavoz del PP, Ana Isabel Fulleda, da cuenta:

El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que “a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las Corporaciones Locales se constituirán en Grupos Políticos”. El artículo 134 de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRLCV), reitera lo anterior y establece que “los grupos se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones cuyas listas hayan obtenido puestos en la Corporación. (...). Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo. Los grupos se constituirán mediante escrito dirigido al presidente de la Corporación, firmado por los miembros de la misma que deseen integrarlo, en el que expresen su voluntad de formar parte del mismo, su denominación, el nombre de su portavoz y de quien, en su caso, pueda sustituirlo. El escrito deberá formalizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación y, en todo caso, antes de la convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno para determinar la organización y funcionamiento municipal.” Continúa el citado artículo indicando que “pasarán a tener la condición de concejales no adscritos aquellos miembros de la Corporación (...) que no hayan constituido Grupo Municipal dentro de los plazos establecidos y los que no se hubiesen integrado en el Grupo Municipal constituido por la formación electoral que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones”. La normativa reguladora de los Grupos Políticos se



completa en los artículos 135 y 136 de la LRLCV y en los artículos 23 a 29 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Tras las elecciones municipales celebradas el 28 de mayo de 2023, y la constitución de la Corporación y elección de Alcalde en el Pleno celebrado el 17 de junio de 2023, se han cumplimentado por los tres Partidos Políticos que han obtenido representación en el Ayuntamiento de Cox los requisitos antes mencionados, a través de los escritos presentados a través de Registro en fecha 19, 22 y 29 de junio por parte de Vox, PSOE y PP respectivamente, de los que resulta la constitución de los siguientes Grupos Políticos Municipales con sus respectivos integrantes y portavoces:

GRUPO POLITICO MUNICIPAL denominado “PARTIDO POPULAR” (PP), integrado por los concejales de la candidatura Partido Popular: Antonio José Bernabeu Santo, Salud Virtudes Lozano Lloret, Ramón Pertusa Pamies, Ana Isabel Fulleda Egidio, Andrés Francisco Sáez Ramón, Antonio Marín Navarrete, Manuel Antonio Pérez Manresa, Francisco José Navarrete Rivera, Adoración Lozano Ávila y Ainara Bernabeu Marhuenda, que designan como portavoz a Ana Isabel Fulleda Egidio y suplente a Adoración Lozano Ávila.

GRUPO POLITICO MUNICIPAL denominado “PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL” (PSOE), integrado por los concejales de la candidatura Partido Socialista Obrero Español: Patricio Nadal Rocamora y Serena Simón Vives, que designan como portavoz a Patricio Nadal Rocamora y suplente a Serena Simón Vives.

GRUPO POLITICO MUNICIPAL denominado “VOX” (VOX), integrado por el concejal de la candidatura de Vox, Jose Antonio Ricart Esquia, que designa como portavoz al propio Jose Antonio Ricart Esquia.

De lo que todos los presentes se dan por enterados.

TERCERO.- APROBAR LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO.

La portavoz del PP, Ana Isabel Fulleda, da cuenta de la siguiente propuesta:

Tras la celebración de elecciones locales el día 28 de mayo de 2023 y la constitución de la nueva Corporación municipal el 17 de junio de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, procede aprobar la periodicidad de las sesiones ordinarias que celebrará el Pleno municipal. Las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación son aquellas cuya periodicidad está preestablecida por el propio órgano corporativo. La Ley 11/1999, de 21 de abril, modificó el art. 46.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo que el Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes.

El artículo 113 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana reitera lo anteriormente establecido, y en su artículo 114 establece que “*En los plenos ordinarios la parte dedicada al control de la actuación del resto de los órganos de gobierno local tendrá sustantividad propia y*



diferenciada de la parte resolutiva, garantizándose la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones”.

De conformidad con lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- El Pleno de la Corporación celebrará una sesión ordinaria cada dos meses, sin perjuicio de las extraordinarias que convenga realizar con arreglo a lo preceptuado en la legislación vigente.

SEGUNDO.- La sesión ordinaria tendrá lugar el martes de la tercera semana de los meses de febrero, abril, junio, octubre y diciembre, así como el martes de la última semana del mes de julio. Si el día de celebración de la sesión fuere inhábil, tendrá lugar el día anterior hábil a esa fecha. Excepcional y justificadamente se podrá aplazar/adelantar unos días por la Alcaldía la fecha de celebración de un pleno ordinario, lo que será comunicado con suficiente antelación a los portavoces de los grupos políticos.

TERCERO.- La primera sesión ordinaria, dada la proximidad de la que corresponde al mes de julio y coincidir las fiestas patronales, será la que corresponde al mes de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar, en su caso, sesión ordinaria o extraordinaria en el caso de que fuese preciso.

CUARTO.- Para aprovechar el uso de las nuevas tecnologías y procurar el ahorro en medios y material, las convocatorias de órganos colegiados, remisión de borradores de actas objeto de aprobación y propuestas de los asuntos a tratar, se harán a través del correo electrónico facilitado por cada concejal, además de publicarse en los lugares que legalmente corresponda.

Toda convocatoria de Pleno, sea de carácter ordinario o extraordinario, implica la apertura de un expediente en la plataforma ESPUBLICO GESTIONA, al que podrán tener acceso, para conocer el contenido de los asuntos a tratar, todos los concejales. Independientemente de la posibilidad de obtener información y acceder a la documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados a través de los servicios administrativos que hayan tramitado el expediente.

CUARTO.- APROBAR LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTUDIO, INFORME, CONSULTA, CONTROL Y SEGUIMIENTO, ASI COMO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

La portavoz del PP, Ana Isabel Fulleda, da cuenta de la siguiente propuesta:

Tras la celebración de elecciones locales el día 28 de mayo de 2023 y la constitución de la nueva Corporación municipal el 17 de junio de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, procede aprobar la creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes.

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRLCV), establece en el artículo 31 que “En los municipios de más de 5.000 habitantes (...) existirán (...) órganos que tengan por objeto el estudio,



informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación, salvo renuncia expresa, están representados en dichas comisiones, por medio de sus concejales, en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno. Cuando por la composición de la Corporación no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado. Corresponde al Pleno, a propuesta del Alcalde, determinar el número, denominación y funciones de las comisiones municipales”.

En similares términos se expresa el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRL).

Por su parte, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece en su artículo 123 que “Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes”. Y en el 124 que “son Comisiones Informativas Permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse a Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos”. El artículo 25 dice que “en el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas: a) El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno. b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular”. El 126 que “los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante”. Y el 134.3 que “las convocatorias corresponden al Alcalde o Presidente de la Corporación o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión o, en su caso, a los grupos municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día”.

Por otra parte, la ley regula con mención específica la Comisión Especial de Cuentas, a la que se refieren los artículos 116 de la LRL, 119 de la LRLCV y 119.1.c) y



127 del ROF, en el sentido de que “La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, y su constitución, composición, integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas. Estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, y se reunirá necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar las cuentas generales de la Corporación, que se acompañarán de los correspondientes justificantes y antecedentes. Podrá, no obstante, celebrar reuniones preparatorias, si su presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la comisión. (...). La Comisión Especial de Cuentas, sí así se determina por el Reglamento Orgánico o mediante acuerdo plenario, podrá actuar como Comisión Informativa Permanente para los asuntos de economía y hacienda de la entidad local”.

En base a lo anterior, se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Crear las siguientes Comisiones de Estudio, Informe, Consulta, Control y Seguimiento de carácter permanente, en correspondencia con el número y denominación de áreas en que se han estructurado las delegaciones de los servicios corporativos:

1.- FONDOS EUROPEOS, CULTURA, MÚSICA, TURISMO Y TERCERA EDAD.

2.- SEGURIDAD CIUDADANA, TRAFICO Y SEÑALIZACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO E INDUSTRIA.

3.- COMERCIO Y MERCADO, VENTA AMBULANTE, DESARROLLO LOCAL, SANIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

4.- FIESTAS, EDUCACIÓN, CEMENTERIO Y PROTOCOLO.

5.-DEPORTES, MODERNIZACIÓN Y TECNOLOGÍAS, CONTRATACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

6.- ECONOMÍA Y HACIENDA, AGRICULTURA MEDIOAMBIENTE Y RESIDENTES INTERNACIONALES.

7.- SERVICIOS SOCIALES, PATRIMONIO Y BIBLIOTECA Y ARCHIVO.

8.-RECURSOS HUMANOS, MUJER, ASEO URBANO Y LIMPIEZA VIARIA.

9.- JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN ANIMAL, AGUA Y ALCANTARILLADO.

SEGUNDO.- La Comisión Especial de Cuentas se crea como Comisión Especial, con las funciones que le atribuye la legislación vigente, y tendrá la misma composición e integración que la Comisión de Economía y Hacienda.

TERCERO- Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, según dispone el artículo 125 b) del ROF. Con el fin de garantizar la efectividad del principio de proporcionalidad antes mencionado, cada



grupo político estará representado en cada Comisión por un solo concejal, aunque con voto ponderado, es decir, que el voto de cada miembro tendrá el valor de la representación de su grupo en el Pleno.

CUARTO.- El Alcalde será el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

QUINTO.- La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo político, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde, y del que se dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión que celebre. Podrá designarse un suplente por cada titular.

QUINTO.- APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS.

La portavoz del PP, Ana Isabel Fulleda, da cuenta de la siguiente propuesta:

Tras la celebración de elecciones locales el día 28 de mayo de 2023 y la constitución de la nueva Corporación municipal el 17 de junio de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, procede aprobar el nombramiento de representantes de la Corporación en toda clase de órganos colegiados en que deba estar representada.

En virtud de ello se acuerda por unanimidad nombrar representantes del Ayuntamiento en los órganos colegiados que más adelante se indican a los siguientes concejales:

1.- En la Mancomunidad de los Canales del Taibilla:

Titular: Antonio José Bernabeu Santo
Suplente: Ainara Bernabeu Marhuenda

2.- En el Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante:

Titular: Ramón Pertusa Pamies
Suplente: Manuel Antonio Pérez Manresa

3.- En el Consorcio Comarcal para el Desarrollo Económico de la Vega Baja (Convega):

Titular: Anabel Fulleda Egido.
Suplente: Andrés Francisco Sáez Ramón

4.- En el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 11 A6.

Titular: Adoración Lozano Ávila
Suplente Antonio José Bernabeu Santo

5.- En la Comunidad de Usuarios de Vertido para la Estación Depuradora de los municipios de Callosa de Segura, Cox, Granja de Rocamora, Redován y Rafal:

Titular: Ainara Bernabeu Marhuenda



Suplente: Antonio Marín Navarrete

6.- En el Patronato de la Fundación Cultural “Miguel Hernández”:

Titular: Salud Virtudes Lozano Lloret

Suplente: Francisco Navarrete Rivera

7.- En la Asociación de Amigos de San José Obrero de Orihuela:

Titular: Andrés Francisco Sáez Ramón

Suplente: Antonio Marín Navarrete

8.-En la Asociación Alcachofa Vega Baja del Segura:

Titular: Manuel Antonio Pérez Manresa

Suplente: Ramón Pertusa Pamies

9.- En la Asociación con Granja de Rocamora para la prestación conjunta del Servicio de Policía Local.

Titular: Ramón Pertusa Pamies

Suplente: Antonio José Bernabeu Santo

SEXTO.- APROBAR EL ESTABLECIMIENTO, COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE CONSEJOS SECTORIALES MUNICIPALES.

La portavoz del PP, Ana Isabel Fulleda, da cuenta de la siguiente propuesta:

Una buena gestión municipal requiere conocer la opinión del ciudadano en cada uno de los ámbitos en los que se desarrollan los servicios municipales. El artículo 69 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRL) establece que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. En parecidos términos se pronuncia el artículo 137 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV), que en el artículo 141 determina que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter organizativo procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local...El art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Por otra parte, el artículo 32 de la LRLCV establece que los municipios de más de 5.000 habitantes podrán crear un Consejo Social, integrado por representantes de las organizaciones ciudadanas más representativas de los sectores económicos, sociales, culturales y medioambientales. Corresponden al Consejo las funciones que determine el Pleno, entre las que se incluye la emisión de informes, estudios y propuestas en materia presupuestaria, urbanística y medioambiental.

La Ley 5/1995, de 20 de marzo, de Consejos Agrarios Municipales, estipula que “En los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana se constituirá un Consejo Agrario Municipal, como órgano consultivo, de asesoramiento y de participación en materia agraria. Los Consejos Agrarios Municipales tendrán la composición que determine cada



Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno. Estarán representados todos los grupos políticos integrantes de la Corporación; los presidirá el Alcalde o el Concejal en quien delegue. Necesariamente, también formarán parte de los Consejos Agrarios Municipales representantes de las organizaciones profesionales agrarias más representativas a que hace referencia la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Cámaras Agrarias, y representantes de las organizaciones sindicales de trabajadores agrarios más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Asimismo, también podrá preverse la participación de otras organizaciones agrarias implantadas en el municipio. El número total de miembros de los Consejos Agrarios Municipales será determinado por el propio Pleno Municipal. Al menos el 50% de los miembros de cada Consejo Agrario serán representantes de las organizaciones contempladas en el apartado 3.3. Son funciones de los Consejos Agrarios Municipales, sin perjuicio de otras que establezca su reglamento o acuerde el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes: a) Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades. b) Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio. c) Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario”.

El Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, regula los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, indicando que son los órganos colegiados de carácter consultivo y, de participación democrática en la programación y control de la enseñanza de nivel no universitario por parte de la comunidad local. En cada Municipio de la Comunidad Valenciana se constituirá un Consejo Escolar Municipal. La composición y forma de designación o elección de los miembros de los Consejos Escolares Municipales será la siguiente: el Presidente, que será el alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue; profesores y personal administrativo y de servicios de Centros Escolares del Municipio, designados por sus organizaciones sindicales o asociaciones, siempre que estén constituidas (...); padres de alumnos y alumnos de Centros escolares del Municipio, designados por sus organizaciones o asociaciones, siempre que estén constituidas; un concejal delegado del Ayuntamiento; directores de Centros públicos del Municipio, elegidos por y entre ellos (...): El número máximo de componentes, excluido el Presidente, será de treinta. Cada Ayuntamiento fijará el número total de vocales que haya de tener el Consejo Escolar Municipal y, la distribución de los mismos por sectores de representación, con sujeción a lo previsto en este artículo. La iniciativa y ordenación de los procesos de elección o designación de los miembros de los Consejos Escolares Municipales corresponde a cada Ayuntamiento. A tal fin, el alcalde requerirá a los sectores que tengan atribuida representación en los Consejos para que, en el plazo de dos meses, le comuniquen los representantes elegidos o designados. Transcurridos los dos meses indicados en el apartado uno de este artículo, el pleno del Ayuntamiento proclamará a los candidatos elegidos o designados y el Alcalde expedirá los nombramientos. En la primera sesión del Consejo, los nuevos miembros tomarán posesión. El mandato de los miembros del Consejo Escolar es de tres años, pudiendo ser renovable.

Los Consejos Sectoriales tienen como finalidad canalizar por medio del debate y la consulta la participación de los ciudadanos y de las entidades cívicas en los asuntos municipales, lo que permite a los ciudadanos exponer su opinión y a los órganos de gobierno municipal conocer el criterio y parecer de las personas y grupos activos en los diferentes sectores sociales. Corresponde al Pleno de la Corporación regular la composición, organización y ámbito de actuación de cada Consejo Sectorial. La Presidencia nata de los Consejos Sectoriales corresponde al Alcalde que puede delegar



su desempeño efectivo en un miembro de la Corporación. Los Consejos Sectoriales tienen atribuidas funciones de debate, informe o propuesta en relación con las iniciativas y actuaciones referentes al sector de actividad correspondiente del municipio. Las propuestas que elaboren o los informes que emitan, con independencia del valor que significa el criterio expresado por personas o colectivos de la localidad, no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno municipal. Por otra parte, independientemente de los Consejos Sectoriales, se considera conveniente la existencia de un Consejo de Alcaldía, formado al igual que aquellos por ciudadanos, con la finalidad de conocer la opinión sobre la gestión municipal. Para su mejor operatividad los Consejos Sectoriales y el Consejo de la Alcaldía estarían formados por siete miembros como máximo: el Alcalde y concejal de área, en su caso, y cinco ciudadanos nombrados por el Alcalde entre personas representativas. A tal efecto se tendrán en cuenta las asociaciones existentes en la localidad.

En base a lo anterior se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el establecimiento de los siguientes Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo:

- 1.-Fondos Europeos, Cultura, Música, Turismo, Tercera Edad.
- 2.- Seguridad Ciudadana, Tráfico y Señalizaciones, Alumbrado Público e Industria.
- 3.- Comercio y Mercado, Venta Ambulante, Desarrollo Local, Sanidad, Relaciones Institucionales.
- 4.-Fiesta, Educación, Cementerio y Protocolo.
- 5.-Deportes, Modernización y Tecnologías, Contratacion, Obras y Servicios Pùblicos.
- 6.-Economia y Hacienda, Agricultura, Medio Ambiente, Residentes Internacionales.
- 7.- Servicios Sociales, Patrimonio, Biblioteca y Archivo.
- 8.- Recursos Humanos, Mujer, Aseo Urbano y Limpieza viaria.
- 9.-Juventud, Participación Ciudadana, Transparencia, Protección Animal, Agua y Alcantarillado.

SEGUNDO.- Cada uno de estos Consejos estará formado por el Alcalde como presidente nato; el concejal de cada uno de los grupos políticos que forme parte de la correspondiente Comisión Informativa; y tres ciudadanos designados por el Alcalde a propuesta de la misma.

Cuando realicen funciones propias del Consejo Agrario Municipal, del Consejo Escolar Municipal o del Consejo Social, se regirán, en cuanto a su composición y funcionamiento, por la normativa especial que regule cada uno de ellos.

SEPTIMO.- APROBAR LA DELEGACION DEL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

La portavoz del PP, Ana Isabel Fullela, da cuenta de la siguiente propuesta:

Las atribuciones del Pleno de la Corporación vienen recogidas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y



en el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). En el artículo 22.4 de la LBRL se indica la posibilidad de que el Pleno delegue el ejercicio de alguna de sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 51 del ROF, que añade que el acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Hay algunas de las atribuciones del Pleno que, en caso de ser delegadas en la Junta de Gobierno Local, permitirían agilizar la tramitación administrativa, al ser ésta un órgano con mayor capacidad ejecutiva y con reuniones periódicas cortas (cada quince días). En este caso se propone la delegación de atribuciones que por la citada LBRL vienen compartidas por el Pleno y el Alcalde (que a su vez las tiene delegadas en la Junta de Gobierno Local), distinguiéndose en uno y otro órgano en función de la cuantía o porcentaje del gasto o el tiempo de duración. Tal es el caso del ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación (compartida por el Alcalde, artículo 21.1.k) y el Pleno, artículo 22.2.j); la concertación de operaciones de crédito (compartida por el Alcalde, artículos 21.1.f) LBRL y 52.2 de la Ley de Haciendas Locales, y el Pleno, artículo 22.2.m); las contrataciones y concesiones (compartida por el Alcalde, artículo 21.1.n) y el Pleno, artículo 22.2.n); la aprobación de los proyectos de obras y servicios (compartida por el Alcalde, artículo 21.1.o) y el Pleno, artículo 22.2.n); y la adquisición de bienes y derechos (compartida por el Alcalde, artículo 21.1.p) y el Pleno, artículo 22.2.o).

La participación de todos los grupos políticos municipales en los asuntos objeto de delegación se ve garantizada a través de lo dispuesto en el artículo 123 del ROF, puesto que las Comisiones Informativas de las que forman parte, han de informar sobre los asuntos delegados que hayan de ser sometidos a la decisión de la Junta de Gobierno Local cuando actúe con competencias delegadas por el Pleno.

En base a lo anterior se acuerda, con los doce votos a favor de los diez concejales del PP y los dos concejales del PSOE, y un voto en contra del concejal de Vox:

PRIMERO.- Aprobar la delegación del ejercicio de las siguientes atribuciones en la Junta de Gobierno Local:

1.- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

2.- La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, y las de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consonancia con las Bases de Ejecución del Presupuesto, “esta delegación comprende las facultades para aprobar las condiciones de las cláusulas del contrato de las operaciones de crédito a concertar entre el Ayuntamiento de Cox y la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, y la de facultar expresamente a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación para que, en caso de impago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo de esta operación de crédito, pueda compensar a su favor las cantidades que le sean adeudadas de cualesquiera créditos que a favor del Ayuntamiento existan en la Diputación, Suma Gestión Tributaria o la propia Caja de Crédito”.



3.- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada.

4.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, aun cuando no estén previstos en los presupuestos.

5.- La solicitud de todo tipo de subvenciones que pudieran corresponder al Pleno, especialmente si se dan motivos de urgencia.

6.- La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje y la cuantía indicados

SEGUNDO.- Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y web municipal.”

OCTAVO.- ESTABLECER EL NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y REGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL, ASI COMO LAS INDEMNIZACIONES Y DERECHOS ECONÓMICOS POR ASISTENCIAS DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

La portavoz del PP, Ana Isabel Fulleda, da cuenta de la siguiente propuesta:

La gestión municipal exige de una considerable dedicación a las tareas de gobierno por parte de los miembros corporativos.

Según el artículo 75 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, “*los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda (...). Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones. Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones Públicas solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus*



respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

Las Corporaciones Locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación parcial y régimen de dedicación de estos últimos, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.”

El artículo 75 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “*Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias*”.

El artículo 75 ter de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “*De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites: d) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 3.001 y 10.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de tres.*

Según la última actualización determinada por la Disposición Adicional vigesimoséptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022), “*El límite máximo total que pueden percibir los miembros de las corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho, en municipios de entre 5.001 a 10.000 habitantes será de 52.272,61 €/año.*

Dicho límite supondría una retribución mensual bruta máxima (14 pagas) de 3.733,71 € por concejal con dedicación exclusiva (100%), lo que elevado a 3 dedicaciones exclusivas permitidas supondría un gasto retributivo mensual máximo de 11.201,13 euros. No obstante, los cálculos para determinar las retribuciones de los concejales con dedicación parcial se han realizado partiendo de una retribución bruta máxima mensual de 2.550,00 y 2.147,00 euros, sobre las que se aplicarían los porcentajes del tiempo de dedicación. Resultando las percepciones mensuales de 1.912,50 y 1.610,25 para las dedicaciones del 75%, y 536,75 para las del 25%.

Por su parte el art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales reitera lo anterior y añade que “*el Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a*



retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.”

DEBATE:

Patricio Francisco Nadal, portavoz del PSOE, anticipa el voto en contra de su grupo, indicando que lo que en otros momentos pareció un disparate que hubiera cuatro dedicaciones parciales; que, no obstante, se mantuvieron luego en la legislatura anterior, ahora se aumentan en dos dedicaciones más (una al 75% y otra al 25%) hasta llegar a seis. Lo que demuestra que no es lo mismo estar en un sillón o en otro.

Jose Antonio Ricart, portavoz de Vox, reproduce que “en municipios de entre 5.001 a 10.000 habitantes la retribución será de 52.272,61 €/ año, y no excederá de tres concejales, dirigiéndose al Secretario para que informe sobre la adecuación legal de la propuesta que se formula a favor de 6 dedicaciones. Previa autorización del Alcalde, informa el Secretario que el límite fijado por la ley de 3 concejales se refiere a dedicación exclusiva, sin límite para la dedicación parcial, siendo que en este caso del Ayuntamiento de Cox son 6 dedicaciones parciales que tanto en porcentaje de dedicación como en el aspecto retributivo no superan el límite de las dedicaciones exclusivas.

Ante la pregunta del Sr. Ricart de por qué no se dice el nombre de los concejales que van a tener dedicación, en pro de la debida transparencia, contesta el Sr. Alcalde que está previsto definirlo mediante Resolución de la Alcaldía. No obstante lo cual, hace público que las dedicaciones corresponderán, las del 75% de dedicación, a Salud Virtudes Lozano Lloret, Antonio Marín Navarrete y Ainara Bernabeu Marhuenda, la primera, como primer Tte. de Alcalde, a razón de 1.912,50 euros brutos mensuales, y los otros dos de 1.610,25 euros brutos mensuales; mientras que Ramón Pertusa Pamies, Ana Isabel Fullea Egidio y Francisco José Navarrete Rivera tendrán una dedicación del 25% a razón cada uno de ellos de 536,75 euros brutos mensuales.

Añade el Sr. Alcalde que, con el incremento de dedicaciones, que pasan en algunos concejales del 50 al 75%, se pretende actualizar los horarios de los cargos públicos que han venido trabajando de lunes a domingo con una dedicación que supera con creces el tiempo oficial de dedicación, y, en cuanto al incremento de las retribuciones, se actualizan porque anteriormente no llegaban ni al Salario Mínimo Interprofesional. Todos estos datos se harán públicos en la página web municipal con los horarios en los que cada concejal atenderá a las personas que puedan acudir a exponer sus problemas, con lo que será el ciudadano el que salga ganando por una mejor atención, toda vez que habrá tres concejales más con dedicación, que no tendrá el Alcalde.

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriormente mencionadas.

Se acuerda, con los diez votos a favor de los concejales del PP y tres votos en contra de los dos concejales del PSOE y del concejal de Vox:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de seis (6) dedicaciones parciales a cargo de miembros de la Corporación, con la siguiente dedicación estimada: tres (3) dedicaciones al 75%, lo que supone un mínimo de 30 horas semanales; y otras tres (3) dedicaciones al 25%, lo que supone un mínimo de 10 horas semanales.

SEGUNDO.- Las dedicaciones parciales serán desempeñadas por seis concejales con delegaciones, una de ellas por la primer Teniente de Alcalde, lo que supone, además



de las delegaciones que ostenta, la sustitución del Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones en los supuestos legalmente previstos.

La Alcaldía-Presidencia resolverá mediante resolución la designación efectiva de los concejales con dedicación parcial.

TERCERO.- Fijar la cuantía de retribuciones a percibir por los miembros de la Corporación que desempeñen el cargo con dedicación parcial en las siguientes percepciones: una (1) dedicación al 75%, por parte de la primer Teniente de Alcalde, que supondrá un importe mensual de 1.912,50 euros, a razón de catorce pagas con carácter anual; dos (2) dedicaciones más al 75%, por importe mensual, cada una de ellas, de 1.610,25 euros, a razón de catorce pagas con carácter anual; y tres (3) dedicaciones al 25% por importe mensual, cada una de ellas, de 536,75 euros, a razón de catorce pagas con carácter anual.

Lo que supone un gasto mensual total en retribuciones de 6.743,25 euros.

El pago de las retribuciones tendrá efectos, en todos los casos, desde el 1 de julio de 2023.

Las citadas retribuciones se actualizarán anualmente en la misma forma en que lo hagan las de los funcionarios en virtud de lo dispuesto en la normativa presupuestaria.

CUARTO.- Los cargos con dedicación parcial tendrán derecho al alta en el Régimen General de la Seguridad Social asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

QUINTO.- Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en las siguientes cuantías:

Por la asistencia efectiva a cada sesión de Pleno: 150 € a cada Concejal y al Alcalde.

Por la asistencia efectiva a cada sesión de Junta de Gobierno Local: 225 euros a cada Concejal y al Alcalde.”

SEXTO.- Los miembros de la Corporación serán indemnizados por los viajes y traslados que lleven a cabo en servicio del Ayuntamiento. Las cantidades a percibir en concepto de dietas será la realmente gastada y justificada, sin que puedan exceder por día natural de las señaladas a continuación:

ALOJAMIENTO	MANUTENCION
58,90 €	36,66 €

Las cantidades invertidas en gastos de viajes se justificarán con los billetes o pasajes originales y los de alojamiento y manutención mediante la correspondiente factura original o recibo expedido por el proveedor, en el que conste su identidad e importe. En los gastos por desplazamiento en vehículo propio se rendirá cuenta de dichos gastos, indicando fecha y lugar del desplazamiento, kilómetros recorridos y motivo del desplazamiento. En cualquier caso dichos gastos serán aprobados por la Alcaldía o Junta de Gobierno Local. Las cantidades a percibir en concepto de dietas será compatible con los gastos de locomoción que se produzcan. En las indemnizaciones por desplazamientos en comisión de servicio con vehículo propio se establece a 0,19 €/Km.



SÉPTIMO.- Autorizar el gasto que comportan los precedentes acuerdos con cargo las aplicaciones 912/100.00 (retribuciones), 912/160.00 (seguridad social) y 912.233.00 (asistencias e indemnizaciones).

OCTAVO.- Publicar los precedentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal.

NOVENO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE, MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DELEGACIONES CONFERIDAS.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones de la Alcaldía:

1.- Resolución 2023-0225, de fecha 3 de junio de 2023 en materia de nombramiento de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones conferidas.

Tras las elecciones locales del pasado día 28 de mayo de 2023 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de 2023. Vistos los preceptos legales de general aplicación y, en particular, los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 41, 43, 44 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que presidida por el Alcalde, estará integrada por los siguientes concejales, a los que se notificará su designación a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos:

Presidente: D. ANTONIO JOSÉ BERNABEU SANTO

Concejales: DÑA. SALUD VIRTUDES LOZANO LLORET

D. ANDRÉS FRANCISCO SÁEZ RAMÓN

D. MANUEL ANTONIO PÉREZ MANRESA

Dña. ADORACIÓN LOZANO ÁVILA

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, así integrada, la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones así como las que le delegue cualquier órgano municipal o expresamente le atribuyan las leyes.

SEGUNDO.- Nombrar Tenientes de Alcalde, por el orden que se indica, a los siguientes concejales:

Primer Tte. De Alcalde: SALUD VIRTUDES LOZANO LLORET

Segundo Tte. De Alcalde: ANDRÉS FRANCISCO SÁEZ RAMÓN

Tercer Tte. De Alcalde: MANUEL ANTONIO PÉREZ MANRESA

Cuarto Tte. de Alcalde: ADORACIÓN LOZANO ÁVILA

Corresponderá a los nombrados sustituir a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones en los supuestos legalmente previstos.

TERCERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía sobre las siguientes materias, cuyos acuerdos tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en el ejercicio de las atribuciones que no haya delegado:



Gestión de personal:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, así como las convocatorias derivadas de la misma y las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
- La imposición de sanciones disciplinarias a todo el personal municipal.
- La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones del personal del Ayuntamiento.
- Aprobación del régimen general de funcionamiento de los Servicios municipales (Calendario laboral y horarios del mercado municipal, etc).

Contratación:

- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio. Incluida la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los contratos menores; de los contratos de actuaciones artísticas, culturales, de espectáculos o similares de naturaleza privada; y de los contratos cuyo procedimiento y forma de adjudicación sea, según la Ley, el procedimiento negociado sin publicidad, cualquiera que sea la duración del contrato.
- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.000.000 €, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión el Alcalde y estén previstos en el Presupuesto.
- La aprobación/toma de conocimiento de las actas de recepción de obras.
- La devolución de fianzas y avales definitivos por cumplimiento de los contratos competencia o delegados en la Junta de Gobierno.

Gestión económica:

- Aprobar las trasferencias de crédito según las bases de ejecución del presupuesto.
- Reconocer obligaciones/aprobar facturas, salvo casos de necesidad o urgencia. En correspondencia con la obligación de que cualquier gasto debe contar con la previa comprobación de consignación presupuestaria, a través del documento de Autorización que se debe presentar en la Intervención municipal.
- El reconocimiento de la obligación de las certificaciones de obras relativas a contratos mayores y de las certificaciones de servicios.
- La aprobación de la realización de ciclos, premios y actividades municipales (certámenes de poesía, cómic, teatro, fotografía, pintura, semana del libro, campeonatos municipales, escuelas deportivas, cursos,...).
- La aprobación de los padrones fiscales gestionados por el Ayuntamiento y la toma de razón de los padrones de ingresos gestionados por SUMA.



- El otorgamiento de subvenciones, así como la aprobación de su correspondiente justificación (asociaciones culturales, vecinales, proyectos para el desarrollo, etc).

- La resolución de expedientes de ayudas en materia de Servicios Sociales, así como la organización de los servicios de asistencia a domicilio, excepto la concesión de ayudas económicas municipales de emergencia para la atención de necesidades sociales.

Urbanismo:

- El sometimiento a información pública y aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- La declaración de ruina, salvo en caso de amenaza de ruina inminente.

- La resolución de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística en los que se contenga como medida restauradora la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

- Aprobación de informes municipales sobre actividades en Suelo No Urbanizable y sobre cuestiones de planeamiento intermunicipal.

- Devolución de fianzas por la dotación de servicios urbanísticos.

Licencias y autorizaciones:

- El otorgamiento de licencias urbanísticas de obra mayor y licencias ambientales; y la emisión de informes de Autorizaciones Ambientales Integradas.

- El otorgamiento de las licencias de apertura contempladas en la legislación vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, salvo las referidas a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

- La autorización de obras y usos en suelo no urbanizable, y el informe de los que deban ser resueltos por otra Administración.

- La autorización de obras y usos que afecten al dominio público, incluidas las de carácter urbanístico.

Padrón de habitantes:

- Aprobación de las cifras del padrón municipal de habitantes

Responsabilidad patrimonial:

- Designación de instructor y aprobación/denegación de los expedientes de responsabilidad patrimonial, y el importe indemnizatorio.

De carácter general:

- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento (incluida la designación de letrado/procurador) en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

- Examen y resolución de instancias y solicitudes que se consideren de especial interés, tengan carácter denegitorio/sancionador, o supongan un coste/carga económica para el Ayuntamiento.

- Sin perjuicio de dar cuenta a la JGL e incluso recabar su aprobación en determinados casos, la solicitud de subvenciones será competencia directa del Alcalde, para una mayor eficacia, toda vez que suelen estar sujetas a plazos perentorios-



CUARTO.- Las delegaciones conferidas en el presente acuerdo abarcan la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la facultad para resolver los recursos de reposición.

En caso de urgencia debidamente motivada, podrá resolver el Alcalde dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.

QUINTO.- Este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo se comunicará a los concejales afectados, a los distintos ámbitos, servicios o áreas administrativos, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y web municipal.

Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

2.- Resolución 2023-0218, de fecha 30 de junio de 2023 en materia de delegaciones conferidas a concejales:

Tras las elecciones locales del pasado día 28 de mayo de 2023 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de 2023. Vistos los preceptos legales de general aplicación y, en particular, los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 41, 43, 44 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Efectuar las siguientes delegaciones respecto de servicios municipales que se especifican, que abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, a favor de los miembros de la Corporación que a continuación se indican:

CONCEJAL DELEGADO	SERVICIO MUNICIPAL
Dña. Salud Lozano Lloret	Fondos Europeos Cultura Música Turismo Tercera Edad
D. Ramón Pertusa Pamies	Seguridad Ciudadana Trafico y Señalización Alumbrado Público Industria
Dña. Anabel Fulleda Egidio	Comercio y Mercado Venta Ambulante Desarrollo Local Sanidad Relaciones Institucionales
D. Andrés Francisco Sáez Ramón	Fiestas



	Educación Cementerio Protocolo
D. Antonio Marín Navarrete	Deportes Modernización y Tecnologías Contratación Obras y Servicios Públicos
D. Manuel Pérez Manresa	Economía y Hacienda Agricultura Medioambiente Residentes Internacionales
D. Fco. José Navarrete Rivera	Servicios Sociales Patrimonio Biblioteca y Archivo
Dña. Adoración Lozano Ávila	Recursos Humanos Mujer Aseo Urbano y Limpieza viaria
Dña. Ainara Bernabeu Marhuenda	Juventud Participación Ciudadana Transparencia Protección Animal Agua y Alcantarillado

SEGUNDO.- El Alcalde conserva las competencias relacionadas con: Urbanismo; y Parques y Jardines.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que procedan, en su caso, a la aceptación de tales cargos.

CUARTO.- Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el Tablón de Anuncios municipal.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

SEXTO.- Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

DÉCIMO.- APROBACION DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE DE COX (PACES).Expediente Gestiona 1423/2021 y 843/2023

La portavoz del PP, Ana Isabel Fulleda, da cuenta de la siguiente propuesta:

El Pacto de Alcaldes es una iniciativa de la Comisión Europea (Dirección General de Energía) para mejorar la eficiencia energética del entorno urbano frente al calentamiento global.



El pasado 25 de octubre de 2011 el Ayuntamiento de Cox firmó el Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía (Covenant of Mayors for Climate and Energy), esta firma conlleva varias obligaciones y actuaciones exigidas, asumiendo los compromisos establecidos en el “documento de compromisos oficial”, entre las que se encontraban la realización de un Plan de Acción para la Energía Sostenible (PAES) y la elaboración de un inventario de referencia de las Emisiones como base.

En el año 2013 presentamos nuestro PAES con un objetivo de reducción de CO₂ del 24,19%. En 2017 fue presentado informe de seguimiento del PAES y en 2020, informe de evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivados del cambio climático.

Los firmantes del nuevo Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía se comprometen, desde 2016, a incluir, no solamente el enfoque de la mitigación dentro de los planes, sino la adaptación al cambio climático y el monitoreo, además de incrementarse el objetivo de reducción del CO₂ para el año 2030 en un 40% de forma correlacionada con los objetivos de la Unión Europea.

La Diputación Provincial de Alicante, así como la Agencia Provincial de la Energía, actuando como coordinadores para el Pacto de Alcaldías por el Clima y la Energía en la provincia, han concedido una subvención no dineraria al Ayuntamiento de Cox, destinada a la elaboración de un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible del Ayuntamiento de Cox (PACES) y Análisis de Riesgos y Vulnerabilidades del municipio de Cox.

Por lo expuesto, la elaboración de un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible del Ayuntamiento de Cox (PACES) tiene como objetivo ser la continuidad del anterior PAES, para recoger y determinar la evolución de las fuentes de emisiones de gases contaminantes en el municipio de Cox.

Este Plan de Acción a su vez, identifica un segundo documento, que es el Análisis de Riesgos y Vulnerabilidades del municipio de Cox, para identificar las principales tendencias climáticas y los impactos derivados a los que previsiblemente deberá enfrentarse el municipio a lo largo de este siglo.

A través del documento que se propone para su aprobación, se elabora el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible del Ayuntamiento de Cox (PACES), para ser sometido a debate y votación, al Ayuntamiento Pleno.

Previa ratificación de la inclusión de la propuesta en el orden del día de la sesión, al no haber sido el asunto previamente informado por Comisión Informativa, al no estar estas constituidas al ser de carácter reciente la constitución de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se acuerda, con los doce votos a favor de los diez concejales del PP y los dos concejales del PSOE, y un voto en contra del concejal de Vox:

PRIMERO. - Aprobar el “PLAN DE ACCION PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SÓSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE COX”, siendo el promotor de su redacción la Excelentísima Diputación de Alicante, desde la Agencia Provincial de la Energía, siendo la empresa consultora encargada de su redacción “Omawa huella ecológica, S.L.”, de fecha abril de 2023, con el siguiente índice/contenido:



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. ANTECEDENTES.
3. EL PACTO DE ALCALDES.
4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN.
5. METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE EMISIONES DE CO₂.
 - 5.1. Criterios generales del inventario de emisiones de referencia (IER).
 - 5.1.1. Año de referencia y evolución.
 - 5.1.2. Horizonte para la definición de objetivos.
 - 5.1.3. Ámbitos de actuación incluidos en el IER.
 - 5.1.4. Factores de conversión. 5.1.5. Factores de emisión.
 - 5.2. Proceso de desarrollo del inventario de emisiones.
 - 5.2.1 Recogida de datos.
 - 5.2.2 Consumos energéticos.
 - 5.2.3 Emisiones de CO₂.
 - 5.2.4 Análisis de resultados.
6. METODOLOGÍA DEL PLAN DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.
 - 6.1. Definición del alcance de los trabajos.
 - 6.2. Metodología de participación y diálogo.
 - 6.3. Puesta en marcha y caracterización inicial.
 - 6.4. Contextualización del municipio frente al cambio climático.
 - 6.5. Planteamiento del proceso adaptativo.
 - 6.6. Identificación de la variabilidad climática.
 - 6.7. Variabilidad y proyecciones climáticas.
 - 6.8. Análisis de impactos.
 - 6.9. Análisis de la vulnerabilidad al Cambio Climático.
 - 6.10. Evaluación del riesgo.
 - 6.11. Identificación de posibles opciones de adaptación.
 - 6.12. Evaluación y selección de las medidas de adaptación.
 - 6.13. Redacción del Plan.
 - 6.14. Seguimiento y Evaluación.
 - 6.15. Plan de Gestión, Evaluación y Seguimiento.
7. CONTEXTUALIZACIÓN DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.
 - 7.1. Caracterización municipal.
 - 7.2. Planificación.
 - 7.3. Medio físico y biótico.
 - 7.4. Análisis demográfico.
 - 7.5. Análisis económico.
 - 7.6. Recursos sociales.
 - 7.7. Ciclo hídrico.



- 7.8. Análisis medioambiental.
- 8. ANÁLISIS DE LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA.**
- 8.1. Tendencias históricas y escenarios climáticos futuros.
- 8.1.1. Contexto climático regional.
- 8.1.2. Características climáticas municipales.
- 8.1.3. Datos y métodos.
- 8.1.4. Análisis de tendencias históricas (1950-2005).
- 8.1.4.1. Temperatura máxima y mínima anual.
- 8.1.4.2. Precipitación anual y número de días de lluvia.
- 8.1.4.3. Evapotranspiración potencial.
- 8.1.5. Escenarios climáticos.
- 8.1.5.1. Proyecciones de temperatura y número de días de lluvia.
- 8.1.5.2. Proyecciones de precipitación.
- 8.2. Conclusiones.
- 8.3. Identificación de impactos potenciales.
- 8.4. Potenciales focos de mala adaptación.
- 9. PLANES Y PROGRAMAS RELATIVOS AL CAMBIO CLIMÁTICO.**
- 10. ANÁLISIS DE IMPACTOS EN EL SECTOR.**
- 10.1. Metodología y proceso.
- 11. ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD Y RIESGO AL CAMBIO CLIMÁTICO.**
- 11.1 Evaluación de la vulnerabilidad al cambio climático de los sectores y propuesta de priorización.
- 11.2 Evaluación del riesgo al cambio climático actual y futuro.
- 11.3. Resumen Ejecutivo de la Evaluación de Vulnerabilidades y Riesgos del Cambio Climático.
- 12. PROCESO ADAPTATIVO.**
- 12.1 Selección definitiva de las medidas.
- 12.2 Planificación y diseño del proceso de adaptación.
- 12.3 Definición del enfoque, naturaleza y alcance del Plan de Adaptación.
- 12.4 Detección de factores condicionantes.
- 12.5 Plan de Implementación.
- 13. PLAN DE ACCIÓN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE (PACES).**
- 13.1 Objetivos y metas.
- 13.2 Estimación económica del plan.
- 13.3 Recursos financieros previstos.
- 13.4 Mitigación del cambio climático.
- 13.5 Adaptación al cambio climático.
- 13.6 Resumen.
- 14. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO DE INFORME DE SEGUIMIENTO.**
- 14.1 Antecedentes.
- 14.2 Inventario de seguimiento de emisiones (ISE).



- 14.3 Balance general de resultados.
 - 14.4 Cumplimiento de los objetivos generales del PACES.
 - 14.5 Grado de cumplimiento de las acciones.
 - 14.6 Inversión ejecutada.
 - 14.7 Implementación del PACES por ámbitos.
 - 14.8 Principales resultados.
- Glosario, abreviaturas y acrónimos.

SEGUNDO.- Que se de publicidad a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cox.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para cuantos actos sea preciso realizar en orden a la ejecución de este acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde dando por finalizada la sesión a las veinte horas y cuarenta y un minutos del día de su comienzo de lo que, como secretario, certifico. El Sr. Alcalde desea a todos los vecinos felices fiestas y feliz verano.

